

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 63.

Habiendo sido encontrados en una heredad del pueblo de Cuzcurrita, del partido judicial de Almazan, dos fragmentos de una cruz parroquial de metal blanco, y cuya procedencia se ignora, encargo al Alcalde del pueblo de esta provincia de cuya iglesia haya faltado el expresado objeto á que dichos fragmentos pertenecian, lo ponga en conocimiento del Juzgado de Almazan, en donde se está instruyendo la correspondiente causa.

Burgos 21 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
JUAN RÓZPIDE.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sargento 1.º del Regimiento Caballería de Albuera, Emilio Vazquez de la Morena, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado, y se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de Vigilancia pública procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion cuando fuese habido.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Manuel y María, natural de Tolledo, provincia de Leon, avecinado en Madrid, provincia de idem, de oficio estudiante, edad 27 años 8 meses, estatura 5 pies, estado casado, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada frente regular, aire bueno: señas particulares, una cicatriz en la ceja izquierda.

Burgos 22 de Abril de 1871.—El Coronel Comandante General interino, Antonio Hernandez de la Molina.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Hallándose autorizada esta Comision por Real orden de 21 de Marzo último para arrendar por tiempo de dos años los Portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates en el local que ocupa la Secretaría de la misma, Paseo de la Isla núm. 15, cuarto bajo, en los términos siguientes:

Portazgo de Quintanilla de Vivar.

Se procederá al remate á las doce del día 1.º de Junio próximo, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y once céntimos anuales.

Portazgo de la Venta de Afuera.

Se verificará el remate á igual hora del día 2 del mismo mes, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil trescientas diez y nueve pesetas y ocho céntimos anuales.

Portazgo de Villasante.

Tendrá lugar el remate á igual hora del día 3 del propio mes, bajo el tipo de cuatro mil setecientos ochenta y una pesetas y veintidos céntimos anuales.

Portazgo de Villadiego.

Será el remate á la misma hora del día 5 del referido mes, bajo el tipo de ochocientos treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos anuales.

Portazgo de Masa.

El remate será á igual hora del día 6 del mismo mes, bajo el tipo de ochenta pesetas anuales.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18

de Marzo de 1852, la cual así como los aranceles y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaría de la Comision.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuacion, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comision la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada Portazgo. Si falta este requisito esencial, no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de doce pesetas y cincuenta céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Burgos 22 de Abril de 1871.—El Gobernador, Presidente de la Comision, Juan Rózpide.—El Secretario, Federico Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la Provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del Portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

(Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SENOR: Al practicar lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del Cuerpo de Empleados de Aduanas para formar los escalafones de los funcionarios que tienen derecho á figurar en dicho cuerpo, se ha aplicado tan rigurosamente la letra del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850, que ha producido varias y justas reclamaciones de empleados encañecidos en el servicio, que han visto atacado el derecho que venia reconociéndoseles de pertenecer á la clase pericial del ramo por haber desempeñado destinos calificados como tales por el citado real decreto con anterioridad á su publicacion, por mas que no los desempeñaran en la citada fecha de 14 de Junio de 1850, no pareciendo que hayan existido méritos para alterar el sentido en que el artículo expresado ha venido aplicándose durante más de 20 años.

La real orden de 9 de Enero de 1851 declarando que estaban comprendidos como peritos en el precitado real decreto dos empleados que solicitaron dicha declaracion, y sin aducir más razon ni fundamento que el alegado por los reclamantes, ó sea el haber desempeñado con anterioridad al decreto destinos calificados por este de periciales, estableció el verdadero criterio del párrafo primero del art. 9.º de aquel; pues que si bien dictada á reclamacion de dichos dos empleados, no podia considerarse ni se considerará á ellos solos aplicable, pues que envolvía una declaracion que alcanzaba á gran número de funcionarios de Aduanas que se hallaban en idéntico caso y que debian recoger y recogieron sus beneficios.

Por lo tanto, y no siendo justo privar á la renta de los servicios de empleados antiguos que se encuentran en este caso y que no han podido tener cabida en el cuerpo de Empleados de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobacion de V. M. el ad-
junto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El
Ministro de Hacienda, Segismundo Mo-
ret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por
el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el texto
del art. 9.º del real decreto de 14 de Ju-
nio de 1850 en el sentido de que se
consideran periciales de Aduanas todos
los individuos que, con anterioridad á la
publicacion de dicho decreto, habian de-
sempeñado destinos declarados como ta-
les por el referido artículo.

Dado en Palacio á once de Abril
de mil ochocientos setenta y uno.—
AMADEO.—El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Habiendo llegado á noticia de la Di-
reccion general que no pocos particula-
res y empresas periodísticas continúan
franqueando las cartas y periódicos di-
rigidos á Bélgica con arreglo á las pres-
cripciones del convenio y tarifa anterio-
res á las disposiciones del de Correos de
19 de Abril del año último, cuya ejecu-
cion dió principio en 1.º de Setiembre
del mismo, desvirtuando esto las venta-
jas que por este quiso conceder al pú-
blico la Administracion española, esta
Subinspeccion, con arreglo á lo indicado
por la Direccion general, y á fin de que
tenga la debida publicidad, inserta este
anuncio colocando á continuacion la ta-
rifa hoy vigente entre España y Bélgica
conforme con el último expresado con-
venio.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Se hallan vacantes las plazas de Pea-
tones conductores de la correspondencia
en los puntos y con las retribuciones
que á continuacion se expresan, las cua-
les se proveerán con arreglo á lo que
previenen los artículos 15, 22 y 25 del
decreto de 29 de Octubre de 1867.

Destino.	Retribucion anual. Pesetas céntimos.
Peaton de Barbadillo del Pez á Urría, Vallejimenó y Huerta de Abajo.	190
Peaton de Barbadillo del Pez á Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Her- reros, Monterrubio de la Sierra y Huerta de Arriba	641,25

Los aspirantes á los destinos expresa-
dos acudirán al Gobierno civil de la pro-
vincia por medio de instancia, escrita
precisamente de su puño y letra, acom-
pañada del justificante de su edad y cer-
tificado de buena conducta del Alcalde ó
Juez municipal del pueblo de su natura-
leza y el original ó copia de su licencia
si el solicitante hubiera servido en el
ejército, y cuantos documentos se refie-
ran á servicios que haya podido prestar
ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solitu-
des será el de un mes, á contar desde
la fecha de la publicacion de este
anuncio.

Lo que se publica de orden del Sr.
Gobernador civil de la provincia.

Burgos 20 de Abril de 1871.—El
Subinspector, P. A. el Auxiliar 1.º,
José María Asensi.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Aquilino Díez y Gil, Escribano ac-
tuario del Juzgado de primera instan-
cia de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos de concurso
voluntario de acreedores promovidos por
los Sres. Amezua hermanos del comer-
cio y vecinos de esta Ciudad, y que se
tramitan en dicho Juzgado y mi testi-
monio, se ha dictado el siguiente

Auto.—Convóquese á los acreedores
á Junta general para el exámen de los
créditos, citándose individualmente á los
expresados en el estado de deudas y á
los que se han presentado con sus títu-
los, y publíquese esta citacion en el Bo-
letín oficial de esta provincia y Gaceta
de Madrid, para cuyo acto se señala el
dia veinte y dos de Mayo próximo veni-
dero, hora de las once de la mañana, en

la Sala de Audiencia de este Juzgado; y
entregúese esta pieza á los Síndicos, para
que examinando los títulos que contiene
formen un estado de todos los créditos,
otro de los que en su opinion pueden ser
reconocidos y otro de los que no deban
serlo, de los cuales darán cuenta á la
Junta. Juzgado de primera instancia de
Burgos Abril diez y nueve de mil ocho-
cientos setenta y uno.—Doy fé, Aquilino
Díez.

Es conforme con su original obrante
en dicho concurso, á que me remito; en
cuya fé y porque conste expido el pre-
sente, visado por el Sr. Juez, que firmo
en Burgos á veinte de Abril de mil ocho-
cientos setenta y uno.—Escribano, Aquilino
Díez.—V.º B.º—El Juez de 1.ª ins-
tancia, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera
instancia del partido de Villarcayo.

Por el presente, se cita, llama y em-
plaza á D. Pedro Novales, vecino de Vi-
llasana, D. Francisco Arnaiz de Cadagua,
D. Cipriano Santana, Viuda de D. Fran-
cisco Maza, Antonio Robledo, Francisco
Sainz y á los herederos de María Fer-
nandez, de Espinosa los Monteros, Julian
Robredo vecino de Paresotas, Nicolás
Sainz, de Villasante, Tomás Rueda y Si-
mon Lopez, de Villalazara, herederos
de José Muñoz y Miguel Lopez, de Lo-
ma, Escolástico Varanda y Leon Lopez,
del Rivero, Lucas Gomez y Gregorio Lo-
pez, de Gayangos, herederos de Juan de
Angulo, de Cuestaedo, Felipe Lopez, de
Noceco, Francisco N. marido de Juana
Guinea, de Medina de Pomar, Manuel
Martinez, de Cornejo, María Gutierrez y
Paulino Gomez del Valle de Soba, y á
todas las demás personas que se crean
con derecho á los bienes concursados
por Ildefonso Vivanco, vecino de Loma,
para que el dia diez y seis de Mayo pró-
ximo y hora de las once se presenten en
esté Juzgado con los títulos justificativos
de sus créditos, prevenidos que de no
hacerlo les parará el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Villarcayo á catorce de Abril
de mil ochocientos setenta y uno.—Juan
Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso
de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de pri-
mera instancia, con consideracion de
ascenso, de esta villa de Castrogeriz
y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y

Tarifa para el franqueo de la correspondencia y porte que se cobrará por la no franqueada entre España y los países que se indican á continuacion por la
via de Bélgica.

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO.	Cartas por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos.		Periódicos é impresos por cada 40 g.º ó fraccion de 40 g.º.		Muestras de mercancías.	
		Franco. Milsimas de escudo.	Sin franquear. Pesetas de escudo.	Franco. Milsimas de escudo.	Sin franquear. Pesetas de escudo.	Franco. Milsimas de escudo.	Franco. Milsimas de escudo.
Bélgica	Voluntario hasta su destino	150	0,40	40	0,10	40 g.º	40
Gran Ducado de Luxemburgo.	Idem.	200	0,50	45	0,11	40	75
Países-Bajos	Idem.	200	0,50	50	0,15	40	75
Estados-Unidos de América (por Inglaterra.	Idem.	520	0,80	75	0,20	120	200
Brasil (buque belga).	Idem.	480	1,20	75	0,20	40	75
Confederacion argentina (buque belga).	Obligatorio hasta el punto de desembarque.	400	1	75	0,20	40	75
Uruguay (buque belga).	Idem.	400	1	75	0,20	40	75

El derecho fijo de certification de todas las correspondencias para Bélgica y de las cartas para los demás países es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta vía.
El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.
Las correspondencias para estos países deberán llevar en el sobre la indicacion de Via Bélgica.
Burgos 19 de Abril de 1871.—Por el Subinspector, el Auxiliar 1.º, José María Asensi.

emplazo á D. Juan Antonio Barona, vecino de esta Villa, para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado, á fin de emplazarle para ante el Tribunal Superior, en causa criminal que se sigue en este Tribunal á su instancia, y como denunciante contra Guillermo y Zacarias Ruiz y otros, domiciliados en Villaverde Mojina, por hurto de yerbas de un prado de la pertenencia del Barona, situado en dicho Villaverde, apercibiéndole que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno. —Inocencio Ruiz Capillas. —Por mandado de su Sría., Francisco Rodríguez.

Alcaldía popular de Lodoso.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861, y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Lodoso 11 de Abril de 1871. —El Presidente, Manuel Quintano.

Distrito municipal de Ubierna y S. Martin.

Estando ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 20 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, y haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término ni se admitirá reclamacion alguna.

Ubierna 13 de Abril de 1871. —El Alcalde, Lázaro Díez.

Ayuntamiento popular de Fuentelcesped.

Estando ultimada la operacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los vecinos contribuyentes y terratenientes forasteros puedan enterarse del impuesto que á su riqueza corresponde, en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, y trascurrido no se les oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelcesped 18 de Abril de 1871. —El Alcalde, Emeterio Balderrama.

Distrito municipal de Palazuelos de la Sierra.

Estando ocupando la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificación de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en él que en el término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento una relacion por duplicado, en papel de hilo, de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El Alcalde Presidente, Manuel Gonzalez.

Alcaldía popular de Quintanalará.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él, que en término de 15 dias presenten en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Quintanalará 10 de Abril de 1871. —El Presidente, Aniceto Alonso.

Alcaldía popular de Pampliega.

La Junta pericial de este distrito se va á ocupar en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872. En su consecuencia se previene á los contribuyentes de dicho distrito que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, haciendo constar en las mismas los adquirentes haber satisfecho el impuesto de derechos á la Hacienda, é inscrito el inmueble en su favor en el Registro de la propiedad del partido; pues si así no lo hiciesen no se admitirá ninguna, como igualmente trascurrido que sea el tiempo antes fijado.

Pampliega 10 de Abril de 1871. —El Alcalde, Aselio Braceras Antigüedad.

Alcaldía popular de Tardajos.

La Junta pericial de este distrito municipal se va á ocupar de la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872; y se previene á los contribuyentes que en el día figuran en él, y á los que para lo sucesivo deban ser comprendidos en el mismo, que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que la riqueza de cada uno haya experimentado, á fin de proceder con todo acierto á la formacion del expresado reparto, haciendo constar al mismo tiempo legalmente que han satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, conforme á la orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores; en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Tardajos 10 de Abril de 1871. —El Alcalde, Anastasio Barona.

Alcaldía constitucional de Ontoria de la Cantera.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de

1871 á 1872, se previene á los Contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun esta mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ontoria la Cantera 17 de Abril de 1871. —El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Alcaldía popular de Quintanamambirgo.

Estando ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1871 á 1872, se previene á los Contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con acierto y legalidad en el expresado reparto, haciendo constar al mismo tiempo legalmente que han satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad segun orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Quintanamambirgo 14 de Abril de 1871. —El Alcalde, Blas García.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Director de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao con fecha 11 del corriente remite á este Gobierno el estado que á continuacion se expresa, y que se publica en el Boletín oficial con arreglo al art. 172 del Reglamento sobre policia de los ferro-carriles, para que los dueños de los objetos olvidados se presenten á recogerlos en el término de un año, pues trascurrido este

se sacarán á pública subasta, y su producto será aplicado á los establecimientos de Beneficencia, segun se previene en el indicado artículo.

Burgos 15 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remiente.	Consigna-tario.	Servicio.
821 904	20 febrero 1871. 24 id.	Logroño... id.	Miranda... id.	5 atados árboles y chapa. 11 bultos trapos viejos. 1900	85	Martrodan.	J. Baron.	P. V. P. V.

Estado de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

RECLAMACIONES.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de fisiología, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta,

acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso. =Madrid 10 de Abril de 1871.=El Director general, Juan Valera.=Es copia.=El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo causado remate en las anteriores subastas por falta de licitadores la venta de cajones de pino y cedro procedentes de cavase de tabacos, he acordado en virtud de orden superior tenga lugar otra á las 12 del dia 3 de Mayo próximo en esta Administracion y en las Subalternas de la provincia que se expresan á continuacion, señalándose como tipo mínimo para cada uno de dichos envases el de 52 céntimos de peseta á los primeros, y el de 48 id. para los segundos, sin que pueda ser admisible postura menor; las condiciones bajo las cuales se enagenan se encuentran de manifiesto en las respectivas dependencias, así como los efectos que se anuncian, para que de unas y otros puedan enterarse las personas que deseen su adquisicion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Abril de 1871.=El Jefe económico, Crispulo Collantes.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES.	
	Pino.	Cedro.
Capital	500	1.400
Briviesca	"	10
Belorado	206	20
Castrogeriz	270	10
Lerma	170	"
Medina	140	50
Miranda	"	20
Pampliega	140	20
Poza	150	20
Sedano	"	20
Roa	140	10
Villadiego	100	25
Villarcayo	141	100
Aranda	500	50
	2.251	1.755

Juzgado municipal de Villanasur Rio de Oca.

Las personas que se crean con derecho á reclamar en contra de los bienes que ha dejado á su fallecimiento Gerónimo Saiz, vecino que fué de esta villa, se presentarán ante mi autoridad á reclamarlos en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar. Villanasur Rio de Oca 21 Abril de 1871.—El Juez municipal, Pedro Valdillo.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Frias.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á la Secretaría en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Frias 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Agustin Mendicote.

Ayuntamiento constitucional de Jaramillo de la Fuente.

Por renuncia de el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias que exige la ley, remitirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta dias.

Jaramillo de la Fuente 19 de Abril de 1871.—El Sr. Alcalde, Anselmo Blanco.—P. O.—Pedro Paniego y García, Secretario interino.

Anuncios particulares.

AVISO Á LOS ARTISTAS.

En Burgos calle del Cid, n.º 6, Comercio de la viuda de D. Eme-terio Cecilia encontrarán los artistas un completo surtido de herramientas para sus respectivos oficios, de las mejores fábricas de Inglaterra, sierras y limas de todas clases, cuchillería, navajas y tijeras, herraje y clabazon, picaportes de varias clases, llaves de metal para cubas, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, hevillas estañadas, crisoles de lapiz y otros artículos pertenecientes al ramo de quincalla.

16—16

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de Cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago, núm. 21, piso principal. 11—20

ALMACENES DE FERRETERIA en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Batería de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —20—

NUEVO MERCADO

EN LA VILLA DE PINILLA TRASMONTE,

provincia de Burgos, partido judicial de Lerma.

Habiéndose concedido á esta expresada villa por la Autoridad competente la celebracion de un MERCADO en todos los viernes del año, el Ayuntamiento popular de la misma dispuso su inauguracion para el dia 14 del presente mes de Abril, declarando libres de todo impuesto los ganados y mercancías que en aquel dia se presentasen en dicho mercado. Desde ese dia sigue celebrándose con la debida regularidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.